



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

Resolución No. GADMR-SG-2026-0133-R

Señores

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en la reanudación de la sesión ordinaria de Concejo Municipal, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, realizada el día lunes ocho de junio de dos mil veintiséis, conforme a la Convocatoria de Reanudación contenida en el Memorando Nro. Nro. GADMR-SG-2026-1180-M; trató el punto 7.- Conocimiento y Resolución sobre la propuesta de Resolución de declarar como prioritario, el proyecto "Adquisición de equipos y maquinaria especializada para limpieza, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en el cantón Riobamba:

Al respecto, concluido el debate del punto en tratamiento, por la moción presentada por el señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín, que: "Concejo Municipal, acoja la propuesta de Resolución y declare como prioritario el Proyecto "Adquisición de equipos y maquinaria especializada para limpieza, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en el cantón Riobamba"; con el apoyo respectivo a la moción presentada por parte del señor Alcalde Arq. John Vinueza Salinas, con ocho votos a favor de los señores Concejales Abg. Alberto Ganán; Abg. Edison Tene; Abg. Micaela Lema; Abg. Rafael Quitio; Lcda. Verónica Merino; Tlgo. Wanderberg Villamarín; señora Vicealcaldesa Tlga. Maritza Díaz; señor Alcalde Arq. John Vinueza Salinas; un voto en contra del señor Concejal Tlgo. Celso Rodríguez; tres votos en blanco de los señores Concejales Abg. Carlos Aulla; Ing. Galo Falconí; Ing. Nancy Santillán que se suman a la mayoría; con once votos a favor se aprueba la moción presentada por el señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín y **RESOLVIÓ:** Acoger la propuesta de Resolución y declarar como prioritario el Proyecto "Adquisición de equipos y maquinaria especializada para limpieza, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en el cantón Riobamba".

En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 determina que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 reconoce: “(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...). 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 30 prescribe, que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República en su artículo 32 determina: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales (...);

Que, la Constitución de la República en su artículo 85 establece: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados (...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 4 manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán en sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 415 establece: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas (...) de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) k) Regular, prevenir y controlar la





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “(...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 dispone: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, menciona: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 323 dispone: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 establece: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

Ambiental Nacional: (...) 6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 231 señala: “Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: “(...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, (...). Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 34 establece, que todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor calificado autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento, de acuerdo con la norma técnica vigente, excepto en los casos en que se verifique que no necesitan de gestor. Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser separados en la fuente y entregados al servicio de recolección del cantón correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 579 determina, que el servicio público para la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá ser prestado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos bajo el modelo de gestión adoptado de conformidad con la Ley y la norma secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 586 establece: “Las fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos son el conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos que incluye: a) Separación en la fuente; b) Almacenamiento temporal; c) Barrido y limpieza; d) Recolección; e) Transporte; f) Acopio y/o transferencia; g) Aprovechamiento; h)





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

Tratamiento; y, i) Disposición final (...);

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 590 señala: “La recolección es la acción de retirar, recoger y colocar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el equipo destinado a transportarlos hasta las estaciones de transferencia o sitios de aprovechamiento previo a la disposición final. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deberán garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos (...);

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 591 determina: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán realizar el traslado de los residuos y desechos sólidos no peligrosos desde el lugar de su almacenamiento temporal hasta un centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos, estación de transferencia o sitio de disposición final (...);

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 4 establece que la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, es la instancia encargada de la administración, control y gestión integral de residuos sólidos en el cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 14 indica: “El barrido de las vías públicas y la recolección de los residuos sólidos, será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba (...);

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 19 dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene prestará los servicios de recolección de residuos sólidos procedentes de domicilios, centros comerciales, locales comerciales, establecimientos educativos y los provenientes del Camal Municipal, Plaza de Rastro y Cementerio Municipal;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 20 señala que la ciudadanía que se beneficia con el servicio de contenerización, su recolección se realizará todos los días de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 21 dispone que la ciudadanía que se beneficia del servicio de recolección de carga posterior donde se usa recipientes que contienen los residuos sólidos domiciliarios, se situarán a la espera de los camiones recolectores, en el bordillo de la acera, de acuerdo a la frecuencia y horario de recolección establecido por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Sub proceso de Desechos Sólidos;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 50 determina: “Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba: a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos; (...) c) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes (...)”.

Que, mediante memorando Nro. GADMR-J-RDS-2026-0042-M, el Ing. Carlos Duchi, Jefe de Residuos y Desechos Sólidos (E), remite el Informe Técnico sobre el proyecto denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA LIMPIEZA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA”, dentro del cual en lo principal menciona: “(...) como es de su conocimiento, actualmente gran parte de los equipos y maquinaria utilizados para la limpieza, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos se encuentran en condiciones inadecuadas, con altos niveles de desgaste y frecuentes fallas mecánicas, lo que reduce la eficiencia del servicio y genera retrasos en la recolección (...) La carencia de equipos modernos limita la implementación de prácticas adecuadas de manejo de residuos, tales como limpieza de la ciudad, compactación eficiente de residuos en la fase de disposición final, el control de lixiviados, la cobertura diaria de residuos y la reducción de vectores. Como resultado de lo indicado, se presentan impactos negativos en la salud pública, el ambiente y la imagen urbana del cantón, afectando directamente la calidad de vida de la población. (...) En base a lo expuesto me permito poner bajo su consideración el proyecto (...) como una alternativa para solucionar el problema antes detallado y a su vez me permito solicitar muy comedidamente realice la gestión pertinente a fin de considerarlo como proyecto prioritario para la Institución. Documentación que es requisito indispensable para iniciar con los trámites pertinentes para la consecución de financiamiento ante el Banco de Desarrollo del Ecuador (...)”;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-DG-AMB-2026-1362-M, el Abg. Felipe Guerra, Analista Jurídico Ambiental, emite criterio jurídico, dentro del cual en lo





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

principal menciona: *“(...) la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, es una competencia exclusiva, en este caso, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, y que entre las fases de esta gestión se encuentran el barrido y limpieza, el almacenamiento temporal, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, procedimientos que requieren justamente de una serie de equipos y maquinaria como vehículos recolectores, maquinaria pesada, contenedores metálicos, entre otros; recordando además que las actividades de saneamiento ambiental están ligadas a garantizar el derecho de todos los seres humanos a vivir en un ambiente sano y en un hábitat saludable, lo cual a su vez se interrelaciona con el goce de nuestro derecho a la salud, entendiendo que la salud del ser humano está íntimamente relacionada a la salud del medio ambiente. (...) Por otra parte, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, podrá aprobados por mayoría simple y en un solo debate, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. (...) La gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por lo cual se hace indispensable la ejecución del proyecto denominado “Adquisición de equipos y maquinaria especializada para limpieza, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en el cantón Riobamba”; esto con el fin de asegurar a la ciudadanía un servicio público de calidad, coadyuvando a la realización de derechos como, el vivir en un ambiente sano, acceder a un hábitat saludable, el derecho a la salud; en pocas palabras, garantizar a la población, el goce efectivo de los derechos fundamentales y el buen vivir. (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-PROC-2026-1527-M, de 04 junio de 2026, firmado electrónicamente por el Dr. Marcelo Treviño, Procurador, remite el criterio jurídico respecto de las observaciones realizadas al texto de la propuesta de resolución, contenido en el Memorando Nro. GADMR-PROC-2026-1520-M, de 03 de junio de 2026, emitido por el Dr. Manolo Valdiviezo Analista 4 de Procuraduría;

Que, en el cantón Riobamba, debido al incremento poblacional en las zonas urbanas y rurales, al crecimiento de la industrialización y actividades comerciales, se ha generado diariamente una mayor producción de residuos sólidos en todo el territorio cantonal; por lo que la gestión integral de residuos y desechos sólidos, requiere ser ejecutada en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los mismos, con el único objetivo de garantizar a la población un ambiente saludable;

En uso de la facultad normativa establecida en los artículos 57 letras a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR como prioritario, el proyecto “Adquisición de equipos y maquinaria especializada para limpieza, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en el cantón Riobamba”.

Artículo 2.- ESTABLECER que la presente Resolución del Concejo Municipal constituye únicamente un requisito habilitante solicitado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para efectos de análisis y evaluación del financiamiento, sin que implique autorización de contratación, endeudamiento, reforma presupuestaria, ejecución de recursos o inicio de procedimientos precontractuales”.

Artículo 3.- ENCARGAR a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución Administrativa, al señor Gerente de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador; y a todas las Direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 4.- APLICACIÓN. - La presente declaratoria no constituye autorización para contratación, adjudicación, suscripción de créditos, ejecución de recursos públicos ni aprobación automática de reformas presupuestarias, debiendo cumplirse obligatoriamente con la normativa financiera, presupuestaria, contratación pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- VIGENCIA. - La presente Resolución de Concejo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Atentamente





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026



Firmado digitalmente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
2026-06-10 11:27:26 ECT

**ABG. MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
SECRETARIA GENERAL**

Anexo:

Copia a:

ING. ANDRES VITERI LEROUX
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

TLGO. WANDERBERG GUILLERMO VILLAMARIN NOBOA
CONCEJAL

CPA. GEOVANNY ANTONIO VELASTEGUI AREVALO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO (S)

ING. LUIS ARMANDO VASQUEZ PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE CULTURA, DEPORTES, ARTE Y CONOCIMIENTO

ARQ. JENNY FERNANDA VASCO CASCO
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE PATRIMONIO

ING. DANNY PAUL USCA BENAVIDES
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN

ABG. EDISON GERMAN TENE CARRILLO
CONCEJAL

ARQ. CHRISTIAN ANDRES TELLO NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y SIG

ING. NANCY YOLANDA SANTILLAN VALLE
CONCEJAL

TLGO. CELSO RAMON RODRIGUEZ ABARCA
CONCEJAL

MGS. JUAN DIEGO REMACHE RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANÍSTICO

ABG. RAFAEL TEODORO QUITIO PILATAXI
CONCEJAL

ABG. TANNIA ELIZABETH PUYOL CARRILLO
ANALISTA LEGAL DE SECRETARÍA DE CONCEJO 5

ING. ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

MGS. MAURICIO JAVIER PEREZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

MARCO VINICIO MIÑACA DELHY
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN

LIC. VERONICA ELIZABETH MERINO OROZCO
Concejal

ABG. LUZ MICAELA LEMA ILLIGACHI
CONCEJALA

ING. DYLAN ALEJANDRO JARAMILLO SORIA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

10 / 11

Petición #1185034



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0133-R

Riobamba, 10 de Junio de 2026

MGS. SANDRA GRIMANEZA GUEVARA MOLINA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL (S)

ING. JESSICA ESTEFANIA GUAMAN LLOAY
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA

ABG. JOSE ALBERTO GANAN GUALAN
CONCEJAL DEL CANTÓN DE RIOBAMBA

ING. GALO ESTEBAN FALCONI MARQUEZ
CONCEJAL

TLGA. MARITZA LEONOR DIAZ DOMINGUEZ
VICEALCALDESA

ABG. FABIAN OSWALDO CODEL LOZADA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL

ING. FABIAN ALBERTO BORJA FERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ABG. CARLOS OCTAVIO AULLA SALAMEH
CONCEJAL

MSB/tpc

GENERADO POR E-DOC: **#1185034** - Principal: **#1140023 GADMR-J-RDS-2026-0042-M**

